



RESOLUCIÓN-SE-010-No.-020-2023-CSU

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);"*
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"(...) Los órganos colegiados adoptaran sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...);"*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. -El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";*
- Que,** el literal b) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "(...) b) La libertad de expedir sus*



estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos. (...);

- Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone, dispone: *“Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.”;*
- Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone, dispone: *“Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.”;*
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;*
- Que,** el primer inciso del su artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales. (...);*
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la*



paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.”;

- Que,** el artículo 57 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 50% del total del personal académico con derecho a voto.”;*
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y Vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las instituciones de educación superior públicas y particulares equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto.”;*
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Participación del personal académico. - En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales.”;*
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Participación de las y los estudiantes. - La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.”;*
- Que,** el artículo 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno. - La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico.”;*



- Que,** el artículo 7 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: “*Consejo Superior Universitario. - Es el máximo organismo colegiado académico y administrativo de cogobierno de la Universidad Nacional de Educación, encargado de dirigir la gestión integral de la universidad en concordancia con la misión y visión institucional y de conformidad con los principios establecidos en la Ley y este Estatuto.*”;
- Que,** los literales n), o) y p) del artículo 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: “*Atribuciones y responsabilidades del Consejo Superior Universitario.– El Consejo Superior Universitario es la máxima autoridad de la Universidad y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) n) Convocar a elecciones de Rector, Vicerrectores, y representantes del Consejo Superior Universitario de conformidad a la normativa legal pertinente; o) Resolver las impugnaciones que se presenten en los procesos de elección de primeras autoridades y elección de representantes ante el Consejo Superior Universitario; p) Posesionar en sus cargos al Rector, Vicerrectores y representantes al Consejo Superior Universitario; (...)*”;
- Que,** el inciso tercero del artículo 12 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: “*(...) Cuando así lo disponga el Presidente, las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, podrán ser de carácter virtual con la utilización de los medios tecnológicos apropiados, con los registros y grabaciones magnéticos que garanticen la legitimidad de estos actos.*”;
- Que,** los literales a), b), c), d) e) y f) del artículo 54 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: “*Elecciones.- A más de los principios establecidos en este Estatuto, las elecciones en la Universidad Nacional de Educación se regirán bajo los principios de participación, equidad, igualdad, proporcionalidad, paridad y alternabilidad, en la conformación de los órganos colegiados y en todos los niveles e instancias de dirección de la universidad. a) La elección del Rector, Vicerrectores y representantes al Consejo Superior Universitario se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de los docentes e investigadores titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año o el equivalente de su carrera; y, de los servidores y trabajadores con nombramiento permanente y contrato indefinido. No se permitirán delegaciones gremiales; b) El Consejo Superior Universitario convocará a las elecciones de las primeras autoridades y representantes al Órgano Colegiado Superior; c) La Junta Electoral es el organismo democrático de la universidad, encargado de organizar y ejecutar los procesos de elección. Las competencias de esta junta estarán establecidas en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación; estará conformada equitativamente por un representante de las autoridades académicas, quien la presidirá, un representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante de los servidores y trabajadores de la UNAE y sus suplentes, elegidos por el Consejo Superior Universitario de las ternas que para el efecto remita el Rector; d) El Consejo Superior Universitario es el organismo*



encargado de resolver las impugnaciones que se presenten en el desarrollo de los procesos electorales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación. e) La votación de los estudiantes, de los servidores y trabajadores para la elección de Rector y Vicerrectores de la UNAE, equivaldrá al máximo porcentaje del total del personal académico con derecho a voto establecido en la Ley; f) El Reglamento de Elecciones definirá todos los demás aspectos requeridos para esta actividad.”;

- Que,** los literales b) y x) del artículo 8 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario. – Son deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario:(...) "b) Normar el desarrollo y ejecución de la gestión de la Universidad; (...) x) Las demás atribuciones que señala la Ley, estatuto y reglamentos”;*
- Que,** mediante RESOLUCION-SE-009-No.-019-2023-CSU, de 29 de marzo de 2023 el Consejo Superior Universitario, resolvió: *“Artículo 1.- De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario, remítase el Proyecto de Reglamento de elecciones de la Universidad Nacional de Educación, a la Comisión de Legislación, a fin de que se analicen las observaciones presentadas por el Consejo Superior Universitario al Proyecto de Reglamento de elecciones de la Universidad Nacional de Educación, mismo que deberá ser remitido hasta el día jueves 30 de marzo de 2023.”;*
- Que,** mediante memorando Nro. UNAE-REC-2023-0311-M, de 30 de marzo de 2023, el Espc. César Salinas Molina en su calidad de Asesor remite al Mgs. Lino Valencia Zumba en calidad de Secretario General de la Universidad Nacional de Educación, lo siguiente: *“en mi calidad de presidente de la comisión, debo informar que la comisión de legislación conformada para elaborar el proyecto de Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación aprobó de forma unánime el texto final. Por lo expuesto solicito sea puesto en consideración del máximo órgano colegiado para que sea tratado en la próxima sesión de Consejo.”;*
- Que,** mediante sumilla en el memorando No. UNAE-REC-2023-0311-M de 30 de marzo de 2023, la Presidenta del Consejo Superior Universitario, dispuso al Secretario General convocar a la décima sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario a celebrarse el día viernes 31 de marzo de 2023, de manera virtual, a las 16h00, cuyo orden del día, en su parte pertinente, fue el siguiente: *“PUNTO ÚNICO: Conocimiento y resolución sobre Proyecto de Reglamento de elecciones de la Universidad Nacional de Educación (II Debate).”;*
- Que,** mediante correo electrónico institucional de 30 de marzo de 2023, el Secretario General de la Universidad Nacional de Educación, Mgs. Lino Valencia Zumba, por disposición de la Presidenta del Consejo Superior Universitario, convocó a los señores miembros del Consejo Superior Universitario, a la décima sesión extraordinaria de trabajo, a realizarse el día viernes 31 de marzo de 2023, a las 16h00, de manera virtual mediante la aplicación zoom;



Que, durante la décima sesión extraordinaria el Consejo Superior Universitario, sus miembros conocieron y discutieron sobre el Proyecto de Reglamento de elecciones de la Universidad Nacional de Educación;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Administrativo; Ley Orgánica de Educación Superior; el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación; el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario y demás normativa aplicable;

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

**TÍTULO I
NORMAS GENERALES
CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS**

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento regula los procesos eleccionarios para la designación de primeras autoridades y de representantes ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación - UNAE, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación, el Estatuto de la Universidad y demás normativa vigente.

Se entiende por primeras autoridades los cargos de Rector, Vicerrector de Formación; y, Vicerrector de Investigación, Innovación y Posgrados.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para la comunidad universitaria y todos los actores que participen en el desarrollo de los procesos eleccionarios que tengan como fin la elección de las primeras autoridades y de representantes ante el Consejo Superior Universitario.

Artículo 3.- Principios. - El presente reglamento estará sustentado bajo los principios de participación, igualdad, proporcionalidad, paridad, alternabilidad y equidad de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior.



**TÍTULO II
DEL PROCESO ELECTORAL
CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES**

Artículo 4.- Órganos electorales. - Para todos los procesos eleccionarios regulados en el presente reglamento, se conformarán los siguientes órganos electorales:

- a) Junta Electoral; y,
- b) Juntas Receptoras del Voto.

Artículo 5.- Junta Electoral. - Es el máximo órgano electoral que se encargará de organizar y llevar a cabo el proceso eleccionario mediante voto personal, obligatorio, directo y secreto.

Para la designación de los miembros de la Junta Electoral, el Rector remitirá ternas con los nombres de los representantes de cada uno de los estamentos ante el Consejo Superior Universitario el cual designará un representante principal y su respectivo suplente por cada estamento a ser elegido, debiendo la Junta Electoral quedar conformada de la siguiente manera:

- a) Un representante de las autoridades académicas, quien la presidirá;
- b) Un representante de los docentes titulares;
- c) Un representante de los estudiantes, que deberá acreditar ser estudiante regular y haber cursado al menos el 50 % de la malla curricular de la carrera correspondiente, con un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy bueno; y,
- d) Un representante de los servidores y trabajadores, que tenga nombramiento permanente o contrato indefinido de trabajo.

Los delegados de los candidatos inscritos para el respectivo proceso electoral, podrán participar en la Junta Electoral, con voz pero sin voto.

Actuará en calidad de secretario de la Junta Electoral un profesional del derecho designado por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 6.- Atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral. - Son atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral:

- a) Organizar y llevar a cabo los procesos de elecciones para la designación de primeras autoridades y de representantes ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación;
- b) Garantizar el derecho al voto directo, secreto e individual;
- c) Garantizar los derechos de los distintos actores dentro del proceso electoral;
- d) Resolver sobre la calificación e inscripción de las listas presentadas para el correspondiente proceso electoral;



- e) Establecer los lineamientos para el desarrollo de la campaña electoral;
- f) Disponer a la Secretaría General en coordinación con la Dirección de Talento Humano, remita los padrones electorales de docentes, estudiantes, servidores y trabajadores, según sea el caso;
- g) Disponer a la Secretaría General y a la Dirección de Talento Humano se remita el listado de estudiantes de las carreras en modalidad en línea y a distancia y de los directores de los centros de apoyo;
- h) Disponer a la Secretaría General se remita el listado de estudiantes de las carreras en modalidad en línea;
- i) Aprobar los padrones electorales preliminares y disponer su publicación por parte de la Dirección de Comunicación Estratégica en los canales oficiales de la Universidad Nacional de Educación;
- j) Conocer y resolver dentro del término de 2 (dos) días las observaciones a los padrones electorales provisionales, las cuales podrán ser presentadas por los miembros de la comunidad universitaria hasta 2 (dos) días término posteriores a su difusión por parte de la Dirección de Comunicación Estratégica;
- k) Disponer a la Dirección de Comunicación Estratégica la publicación y difusión de los padrones electorales finales en los canales oficiales de la Universidad Nacional de Educación, el cual una vez exhibido no podrá ser modificado por ningún motivo;
- l) En el caso de que las elecciones se realicen de manera electrónica, virtual y/o híbrida, disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación que implemente la plataforma electrónica correspondiente, la que deberá contar con todos los elementos de seguridad del caso; y, que se proceda a capacitar a los servidores involucrados en todas las etapas del proceso electoral, velando por la confidencialidad, seguridad y transparencia en todas sus etapas;
- m) En el caso de que las elecciones se realicen de manera presencial disponer a la Dirección de Publicaciones y Fomento Editorial la elaboración del material electoral necesario para el proceso de elección correspondiente, la cual deberá velar por el adecuado manejo y custodia del mismo hasta que sea entregado a la Junta Electoral, de conformidad con lo establecido en este reglamento. Con respecto a las papeletas de votación, las mismas deberán estar seriadas y contener los sellos correspondientes;
- n) Recibir el material electoral por parte de la Dirección de Publicaciones y Fomento Editorial en caso de que se realicen elecciones presenciales, y entregar a las Juntas Receptoras del Voto;
- o) Disponer a la Dirección de Comunicación Estratégica que realice una campaña de difusión relacionada con el proceso de elección correspondiente, aplicando los principios establecidos en el presente reglamento;
- p) Designar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto y definir el número y su lugar de instalación;
- q) En caso de que las elecciones se realicen de manera electrónica, virtual y/o híbrida, previo a iniciar los escrutinios, verificar que las tablas correspondientes al registro de votos, dentro de la base de datos asignada al proceso de elecciones se encuentre en cero, así como también la verificación de la operatividad de la plataforma instalada para el efecto. Esta verificación se realizará conjuntamente con el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, Secretario General y Director de Talento Humano;



- r) Realizar el escrutinio final y proclamar los resultados del proceso electoral, y comunicar al Consejo Superior Universitario;
- s) Verificar el cierre de la plataforma electrónica, en el caso de elecciones electrónica, virtual y/o híbrida y el cierre de las urnas, en el caso de elecciones presenciales, una vez concluido el proceso electoral; y, entregar a la Secretaría General de la Universidad toda la documentación y material electoral, relacionado con cada proceso electoral, para su archivo y custodia;
- t) En caso de no integrarse una Junta Receptora del Voto, la Junta Electoral por medio de su presidente, designará a quienes deberán sustituirlos;
- u) Absolver consultas relativas al proceso electoral dentro del ámbito de su competencia;
- v) Verificar el cumplimiento de requisitos de las candidaturas presentadas, acorde a la normativa aplicable; y,
- w) Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia.

Artículo 7.- Atribuciones y responsabilidades del Presidente de la Junta Electoral. - Las atribuciones y responsabilidades son las siguientes:

- a) Elaborar el orden del día y disponer la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Electoral;
- b) Dirigir las sesiones de la Junta Electoral;
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta Electoral;
- d) Participar con voz y voto en las decisiones que adopte la Junta Electoral; y,
- e) Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, las que emita la Junta Electoral y demás normativa aplicable.

El Presidente de la Junta Electoral tendrá voto dirimente.

Artículo 8.- Atribuciones y responsabilidades del Secretario de la Junta Electoral.- Las atribuciones y responsabilidades son las siguientes:

- a) Redactar las actas de sesiones de la Junta Electoral y ser el custodio de las mismas;
- b) Brindar asesoría jurídica a la junta electoral;
- c) Elaborar y notificar la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Electoral;
- d) Participar con voz pero sin voto en las decisiones que adopte la Junta Electoral; y,
- e) Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, las que emita la Junta Electoral y demás normativa aplicable.

Artículo 9.- Juntas Receptoras del Voto. - Son los órganos encargados de la recepción de las votaciones de los electores.

En los procesos electorales presenciales estarán integradas de la siguiente manera:

- a) Un docente titular, quien la presidirá;



- b) Un representante de los estudiantes, que deberá acreditar ser estudiante regular y haber cursado al menos el 50 % de la malla curricular de la carrera correspondiente, con un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy bueno; y,
- c) Un servidor o trabajador de la Universidad Nacional de Educación, con nombramiento permanente o contrato indefinido, quien actuará en calidad de secretario.

Para el caso de los procesos electorales electrónicos y/o virtuales, se conformará una sola Junta Receptora del Voto, debiendo ser el integrante contemplado en el literal c) del presente artículo, el titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, quien actuará en calidad de secretario.

Cada miembro de la Junta Receptora del Voto tendrá su suplente a excepción del titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 10.- Atribuciones y responsabilidades de las Juntas Receptoras del Voto.- Las atribuciones y responsabilidades son las siguientes:

- a) Instalarse en el día, hora y lugar establecidos en la convocatoria del proceso electoral, de cuya actuación deberán dejar sentado en el acta correspondiente;
- b) Verificar que el material electoral no presente inconsistencias;
- c) Para el caso de elecciones presenciales se verificará que las urnas para el depósito de las papeletas se encuentren vacías;
- d) Velar para que el derecho al voto se ejerza en condiciones que garanticen su carácter secreto, directo e individual;
- e) Dar asistencia, para que los electores con discapacidad puedan ejercer su derecho al voto, cuando dicha discapacidad pudiera representar alguna limitación al ejercicio de su derecho al voto;
- f) Receptar los votos de los sufragantes en el día, lugar y horario establecidos en la convocatoria, verificando su identidad únicamente a través de la cédula de identidad, o pasaporte;
- g) En elecciones presenciales constatar que todo sufragante, luego de ejercer su derecho al voto, deposite la papeleta en la urna y suscriba el registro correspondiente;
- h) En elecciones presenciales custodiar las urnas, padrones, actas y demás material electoral hasta que las mismas sean debidamente entregadas a la Junta Electoral;
- i) Elaborar el acta de cierre del proceso electoral, que deberá ser suscrita por todos sus miembros; y,
- j) Verificar que el número de papeletas depositadas en las urnas este conforme con el número de sufragantes. Cuando el número de papeletas fuera mayor al de sufragantes se sacarán por sorteo las excedentes y se dejará constancia de la novedad en el acta de cierre. En ningún caso tendrán valor las papeletas que no fueren suministradas por la Junta Electoral, mismas que deberán estar seriadas y contarán con el sello correspondiente.



CAPÍTULO II ELECCIÓN DE PRIMERAS AUTORIDADES

Artículo 11.- Requisitos. - Constituyen requisitos para ser Rector, Vicerrector de Formación; y, Vicerrector de Investigación, Innovación y Posgrados de la Universidad Nacional de Educación, los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 12.- Electores. - La elección de Rector y Vicerrectores se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de los docentes - investigadores titulares, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del tercer periodo académico de su carrera; y, de los servidores y trabajadores con nombramiento permanente y contrato a tiempo indefinido, respectivamente. No se permitirán delegaciones gremiales.

CAPÍTULO III ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADEMICO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 13.- De las candidaturas. - Para la conformación del Consejo Superior Universitario se designarán el número de representantes del personal académico que será definido en la convocatoria del proceso electoral conforme lo establece el Estatuto de la UNAE, cada uno con su respectivo alterno, elegidos en lista observando los principios de participación, igualdad, proporcionalidad, paridad, alternabilidad y equidad de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 14.- Requisitos. - Constituye requisito para ser representantes del personal académico ante el Consejo Superior Universitario los siguientes:

- a) Ser docente titular de la Universidad Nacional de Educación;
- b) Estar en goce de sus derechos de participación; y,
- c) Presentar un plan de trabajo para la dignidad a la que postula.

Artículo 15.- Electores. - Los representantes del personal académico serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los docentes - investigadores, titulares y no titulares ocasionales. En el caso del personal académico ocasional este deberá estar vinculado contractual o laboralmente al momento de la convocatoria a elecciones y haber servido como docente – investigador, por al menos dos años de forma continua, previo a la convocatoria a elecciones.

Artículo 16.- Período. - Los representantes docentes durarán dos años y medio en sus funciones y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.



CAPÍTULO IV

ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 17.- De las candidaturas. - El número de dignidades a ser elegidas será definido en la convocatoria del proceso electoral conforme lo establece el Estatuto de la UNAE, observando los principios de participación, igualdad, proporcionalidad, paridad, alternabilidad y equidad de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 18.- Requisitos. - Para ser electo como representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar un promedio mínimo de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;
- b) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular de la carrera o programa que curse; y,
- c) Presentar un plan de trabajo para la dignidad a la que postula.

Artículo 19.- Período. - Los representantes estudiantiles durarán dos años y medio en sus funciones y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez, mantendrán su representación mientras sean estudiantes regulares de la Universidad.

Artículo 20.- Electores. - Para elegir a los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, el voto será obligatorio para todos los estudiantes regulares de grado de la Universidad Nacional de Educación.

CAPÍTULO V

ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 21.- De las candidaturas. - Para la conformación del Consejo Superior Universitario, se establecerá un número de dignidades de los servidores y trabajadores que será definido en la convocatoria del proceso electoral de conformidad a lo establecido en el Estatuto de la UNAE, con sus respectivos alternos.

Artículo 22.- Requisitos. - Para ser electo como representante de los servidores y trabajadores ante el Consejo Superior Universitario, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Contar con nombramiento permanente para el caso de servidores y contrato indefinido para el caso de trabajadores; y, estar vinculado laboralmente al momento de la convocatoria a elecciones al menos un año de forma ininterrumpida o no, en cualquiera de sus dependencias; y,



c) Presentar un plan de trabajo para la dignidad a la que postula.

Artículo 23.- Período. - El representante de los servidores y trabajadores durará dos años y medio en sus funciones y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 24.- Electores. - Para elegir al representante de servidores y trabajadores el voto será obligatorio para todos los servidores y trabajadores de la Universidad Nacional de Educación que mantengan nombramiento permanente o contrato indefinido con la Universidad y para los servidores que en los últimos dos años anteriores a la convocatoria estén vinculados bajo relación de dependencia a la universidad, de forma continua.

CAPÍTULO VI Sección I DEL PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO

Artículo 25.- Convocatoria a elecciones. - El Consejo Superior Universitario realizará la convocatoria a elecciones; en dicha convocatoria se definirá las dignidades que correspondan elegirse para conformar el máximo órgano colegiado de la universidad.

Cuando se trate de elecciones de las primeras autoridades la convocatoria se realizará en al menos un medio de comunicación social de carácter nacional y a través de los canales oficiales institucionales.

Para las elecciones de representantes ante el Consejo Superior Universitario la convocatoria se realizará por medio de los canales oficiales institucionales.

La convocatoria, así como los resultados y posesión de las autoridades electas serán notificados al Consejo de Educación Superior.

La convocatoria al proceso electoral de primeras autoridades deberá realizarse con un plazo de antelación de seis (6) meses a la fecha de culminación del período de las autoridades en funciones.

En el caso de elecciones de los representantes de los demás estamentos la convocatoria se realizará con un término de antelación de sesenta (60) días a la fecha de culminación del periodo para el que fueron elegidas las dignidades en funciones.

Se exceptúan los términos antes referidos en los casos en que los representantes principales y alternos ante el Consejo Superior Universitario pierdan su calidad, previa a la culminación del período para el que fueron electos, conforme las causales establecidas en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario.

La convocatoria deberá contener:



1. Inicio del proceso electoral correspondiente y la modalidad a emplearse (presencial, electrónica, virtual y/o híbrida,);
2. Las dignidades a ser electas en el proceso electoral convocado;
3. Los requisitos para presentar candidaturas y/o listas para el proceso electoral; y,
4. El Cronograma del proceso electoral, que deberá contener la siguiente información:
 - a) Fecha de publicación de padrones electorales provisionales;
 - b) Período de recepción de observaciones a los padrones electorales provisionales;
 - c) Fecha de publicación de padrones electorales definitivos;
 - d) Período de presentación, calificación e inscripción de candidaturas por listas;
 - e) Período de presentación y resolución sobre impugnaciones a resoluciones respecto de calificación de candidaturas por listas;
 - f) Fecha de publicación de las candidaturas calificadas por listas;
 - g) Período para desarrollo de campaña electoral;
 - h) Fecha, horario, medio o lugar para la votación;
 - i) Período de presentación de impugnaciones a los resultados del proceso electoral y la emisión de la resolución correspondiente;
 - j) Fecha de publicación de resultados finales;
 - k) Fecha de proclamación de los ganadores; y,
 - l) Fecha de posesión.

Artículo 26.- Elaboración de padrones electorales. - Conformada la Junta Electoral, ésta dispondrá de forma inmediata, a la Secretaría General y/o a la Dirección de Talento Humano, según sea el caso, la elaboración de los padrones electorales de personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores con derecho al voto; y, la publicación de los mismos por parte de la Dirección de Comunicación Estratégica en el tiempo establecido en el cronograma.

Para la elaboración de los padrones electorales se considerará como servidores administrativos al personal de apoyo académico, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el presente reglamento.

La publicación de los padrones se efectuará en los canales oficiales de la Universidad.

En el padrón electoral deberán constar:

- a) Los docentes titulares y estudiantes regulares matriculados a partir del tercer periodo académico, para el caso de la elección de Rector y Vicerrectores;
- b) Los estudiantes regulares matriculados desde el primer periodo académico para el caso de Representantes al Consejo Superior Universitario;
- c) Servidores con nombramiento permanente, todos ellos hasta la fecha de publicación del padrón;
- d) Trabajadores con contrato indefinido, todos ellos hasta la fecha de publicación del padrón;



- e) Para la elección de Representantes al Consejo Superior Universitario, los docentes ocasionales vinculados laboralmente a la Universidad al momento de la convocatoria a elecciones, que hayan servido a la institución como docentes o investigadores, por, al menos, dos (2) años de forma continua, previo a la convocatoria a elecciones;
- f) Para la elección de Representantes al Consejo Superior Universitario, los servidores y trabajadores que mantengan nombramiento permanente o contrato indefinido con la universidad y los demás servidores que en los últimos dos años anteriores a la convocatoria estén vinculados bajo relación de dependencia a la universidad, de forma continua.

El padrón definitivo será publicado por la Dirección de Comunicación Estratégica, en la página web de la Universidad Nacional de Educación y demás canales oficiales de la institución, este padrón será el oficial, por tanto una vez exhibido no podrá ser modificado por ningún motivo.

Artículo 27.- Presentación de candidaturas. - Una vez efectuada la convocatoria a elecciones, los candidatos a cualquiera de las dignidades motivo de elección, deberán presentar sus candidaturas en listas ante el Secretario de la Junta Electoral, dentro del plazo establecido en el respectivo cronograma.

Las candidaturas en listas estarán integradas en un número igual de candidatos al que se establece en la convocatoria para las dignidades de cada estamento; las listas deberán respetar criterios de paridad de género, alternabilidad, igualdad de oportunidades y equidad, conforme a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UNAE y este reglamento; se hará constar el nombre del delegado, quien participará en la Junta Electoral en calidad de observador, la indicación de los colores, nombre, fotografías y número de identificación de la lista, elementos cuya aprobación se realizará considerando el orden de presentación de las candidaturas en listas y una dirección de correo electrónico para notificaciones.

Se deberá adjuntar los siguientes documentos, y los que se consideren necesarios por parte de los candidatos, que certifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y el presente reglamento, según corresponda:

- a) Aceptación escrita del candidato;
- b) Fotocopias de cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente;
- c) Una fotografía actualizada, a color, tamaño carnet de cada candidato;
- d) Para el caso de representantes de los distintos estamentos universitarios ante el Consejo Superior Universitario se deberá presentar el documento de respaldo a las candidaturas en lista, el cual contenga por lo menos, el 5% de firmas del total de los integrantes del padrón de cada estamento con derecho a voto, según corresponda, donde necesariamente estarán los nombres, apellidos, número de cédula y la respectiva firma y serán exclusivas para una lista de candidatos; en caso de repetirse en otras listas, no serán consideradas para establecer el porcentaje mínimo exigido en ninguna de ellas;



- e) Certificación emitida por la Secretaría General de mantener la condición de estudiante regular en el periodo en el que se desarrollan las elecciones y las calificaciones obtenidas de toda la trayectoria académica de la o el candidato, para el caso de los representantes estudiantiles;
- f) Certificado impreso de registro de títulos y grados académicos obtenido en la página web de la SENESCYT, ajustado al cumplimiento del requisito de la leyenda "Título de Doctor o PhD", válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior;
- g) Certificación original o copia certificada, que acredite gestión educativa universitaria conferida por la institución donde obtuvo la experiencia en gestión, que contenga, al menos, fecha de emisión, período de gestión, atribuciones y responsabilidades, actividades desarrolladas y nombre y firma de quien emite el certificado;
- h) Copias o documento verificable que justifique la publicación de obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior LOES;
- i) Certificado de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos, acompañado del documento que acredite la calidad de profesor titular o su equivalente;
- j) Certificado conferido por la institución de educación superior correspondiente, nacional o internacional, que acredite la experiencia docente o de investigación requerida; y,
- k) Documento que contenga el plan de trabajo para el periodo de gestión, que constituye la propuesta, con firma de responsabilidad, en formato físico y en pdf.

Los documentos deberán presentarse en originales o copias certificadas. El Secretario de la Junta Electoral sentará en acta la constancia de la documentación que se recibe al momento de la presentación de las candidaturas; el acta deberá suscribirse conjuntamente con el representante de la lista o con el candidato.

Artículo 28.- Calificación de candidaturas. - La Junta Electoral procederá a calificar las candidaturas de cada lista y luego a las listas presentadas para el correspondiente proceso electoral, verificando que los candidatos y/o listas cumplan con los requisitos determinados para la dignidad que postulan.

Las listas y/o candidaturas que fueren calificadas serán inscritas para participar en el proceso electoral, lo cual deberá ser notificado al representante de la lista y al candidato solicitante.

Una vez calificada la lista y/o candidatura, la Junta Electoral aprobará el número y color, conforme el orden de presentación de las inscripciones.

Artículo 29.- Impugnación a la calificación de candidaturas y/o listas. - Los candidatos, podrán impugnar la resolución de la Junta Electoral, en el término de dos (2) días contados a partir de su notificación.



La impugnación deberá presentarse ante el Consejo Superior Universitario, indicando los argumentos de sustento, adjuntando las pruebas que consideren pertinentes, si fuera el caso, para demostrar la procedencia de su solicitud. Además, se señalará el correo electrónico para las correspondientes notificaciones.

El Consejo Superior Universitario, deberá resolver en el término de hasta tres (3) días contados desde la fecha de recepción de la impugnación y notificará la resolución a la Junta Electoral y a los candidatos a través del correo electrónico señalado para el efecto.

Artículo 30.- La campaña electoral. - Los lineamientos a ser considerados para la campaña de cada proceso electoral serán definidos por la Junta Electoral.

Los candidatos y/o listas que hayan sido calificadas podrán iniciar su campaña electoral una vez notificada su calificación y de acuerdo a las fechas del cronograma electoral.

Solamente en el periodo de campaña electoral las listas y/o candidatos deberán promocionar sus planes o propuestas de trabajo y hacer uso de los colores, nombres y números que los representen, conforme han sido aprobados por la Junta Electoral.

La campaña electoral concluirá en el plazo de dos (2) días antes del día establecido en el cronograma electoral para realizar el sufragio.

Durante la campaña electoral no podrán suspenderse las actividades académicas y administrativas de la universidad.

La inobservancia a las disposiciones de este artículo será sancionada de conformidad con lo establecido en la normativa institucional correspondiente.

Artículo 31.- Votación. - El día señalado para el sufragio, la Junta Electoral sesionará en pleno de manera permanente con el fin de vigilar el correcto desarrollo del mismo. La Junta Electoral y las Juntas Receptoras del Voto, se instalarán con una hora de anticipación al sufragio. A la instalación concurrirán obligatoriamente los miembros tanto principales como alternos.

Una vez instaladas las Juntas receptoras del voto, la Junta Electoral, entregará los registros o padrones de electores, papeletas en número igual al de electores constantes en padrones, actas, reglamentos y suministros de oficina y demás material electoral necesario para el normal desarrollo del sufragio, dentro de la hora anterior al inicio del sufragio. Las Juntas Electorales y los delegados observadores de las listas, deberán constatar si el número de papeletas corresponde al número de empadronados en la respectiva junta, luego de lo cual, suscribirán el acta de constatación que será entregada al Secretario de la Junta Receptora del Voto.



En caso de que el proceso se realice de manera electrónica o virtual, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación habilitará la plataforma para que los electores puedan realizar el sufragio.

En el caso de los procesos electorales para elegir a las primeras autoridades y a los representantes de los estamentos ante el Consejo Superior Universitario, se podrá realizar el proceso de votación de forma presencial o virtual solamente en el caso de los estudiantes de las carreras en línea, a distancia o de aquellos estudiantes que de acuerdo a la planificación académica no se encuentren de manera presencial en la Universidad. Además, podrán votar de manera presencial o virtual el personal con derecho a voto de los centros de apoyo.

Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto acudirán a la hora indicada por la Junta Electoral y verificarán que se cuente con todo el material requerido para el desarrollo del proceso electoral. Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto deberán permanecer hasta que, una vez concluido el escrutinio, se entregue la urna sellada con las papeletas al Secretario de la Junta Electoral.

El secretario levantará el acta de instalación de la Junta, verificando la identidad de los integrantes de la misma e indicando el número de electores que corresponden al padrón electoral.

Los electores acreditados en el padrón electoral deberán acercarse dentro del horario indicado para el proceso eleccionario a su Junta Receptora del Voto, presentarán su documento de identificación para el sufragio, en caso de que el proceso se realice de manera electrónica se le entregará el dispositivo que le permita señalar a la lista de su preferencia mediante votación electrónica, o la papeleta en el caso de ser votación presencial, después de ejercer el voto, las papeletas de votación serán depositadas por el elector en la urna; el elector firmará el registro de su asistencia al proceso electoral.

El votante deberá marcar o digitar su voluntad de manera secreta.

La votación para la elección de primeras autoridades se realizará por lista.

La votación para la elección de los demás representantes ante el Consejo Superior Universitario se realizará por candidato.

Artículo 32.- Votos válidos, blancos y nulos. - Se considera como voto válido el pronunciamiento e intención clara y señalada a favor de uno de los candidatos o listas que constan en la papeleta.

Serán considerados como votos blancos, las papeletas que luego del sufragio, no presenten marca o signo que permitan identificar con claridad la intención de apoyo del votante por una determinada candidatura.



Serán nulos los votos que presenten rayones, tachones, expresiones de rechazo y los que, a criterio de las Juntas Receptoras del Voto, se haya marcado la papeleta, pero no expresen decisión a favor de ninguna candidatura.

En el caso de que la votación se realice de manera electrónica, virtual y/o híbrida, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación deberá implementar la plataforma necesaria para que se puedan cuantificar los votos válidos, blancos y nulos.

Artículo 33.- Escrutinio. - Concluida la votación, las Juntas Receptoras del Voto inmediatamente procederán con la apertura de las urnas, en caso de que la votación se realice de manera presencial, realizarán el escrutinio y elaborarán las correspondientes actas, mismas que deberán ser suscritas por el presidente y secretario de cada Junta Receptora del voto. Las actas de instalación y cierre del proceso electoral con las observaciones realizadas, de ser el caso, deberán entregarse en un sobre cerrado con la correspondiente acta de entrega al Secretario de la Junta Electoral.

El acta deberá contener la identificación y cuantificación clara de los documentos y demás material electoral entregado. La urna sellada con las papeletas se entregará al Secretario de la Junta Electoral, la misma que debe contener la constancia de la votación, y solamente se la abrirá en caso de impugnación.

Para efectos de la proclamación de ganadores se contabilizarán únicamente los votos válidos, entendidos por tales aquellos que no son nulos ni blancos y ausencias, considerando para el efecto el porcentaje de votación de los estudiantes y de los servidores y trabajadores con derecho al voto.

Artículo 34.- Proclamación Provisional de resultados. - Finalizado el escrutinio, la Junta Electoral ese mismo día proclamará los resultados, declarando en calidad de Rector, y Vicerrectores, en la primera vuelta, a la lista que obtenga el voto por lista (VL) mayor al cincuenta por ciento (50%) de la participación efectiva.

Cuando exista un solo candidato, será declarado como ganador en primera vuelta siempre que el voto por lista que haya obtenido sea mayor al cincuenta por ciento (50%) de la participación efectiva. De no cumplirse con esta condición antes señalada, deberá realizarse un nuevo proceso electoral.

Para el caso de dos listas deberá declararse como ganador a la lista que obtenga el mayor voto por lista.

En el caso de que exista más de dos listas, pasarán a segunda vuelta las dos listas que hayan obtenido el mayor voto por lista, siempre y cuando ninguna de ellas haya alcanzado más del cincuenta por ciento (50%) de la participación efectiva.

Para el cálculo de los resultados se ponderará la votación válida de los estudiantes, personal académico, servidores y trabajadores con derecho al voto, se contabilizarán con dos



decimales aplicando el método de redondeo, y, la proclamación de los mismos se realizará hasta con dos decimales, aplicando la siguiente fórmula:

Para obtener el valor de la participación total se aplicará la siguiente fórmula:

PPA= Número de docentes con derecho a voto, cada uno de ellos representado por el 100% de su voto.

Pe= 50 % del número de docentes con derecho a voto.

PST= 5% del número de docentes con derecho a voto.

$$PT = PPA + Pe + PST$$

En donde:

PPA= Participación Personal Académico.

Pe= Participación Estudiantes.

PST= Participación Servidores y Trabajadores.

PT= Participación Total Ponderada.

Para determinar la participación efectiva se aplicará la siguiente fórmula:

$$PE = PEPA + \left[PEE \times \left(\frac{Pe}{NEE} \right) \right] + \left[PEST \times \left(\frac{PST}{NSTE} \right) \right]$$

En donde:

PEPA= Número de personal académico que ejerció el voto.

PEE= Número de estudiantes que ejerció el voto.

Pe= Participación Estudiantes.

NEE= Número de Estudiantes Empadronados.

PEST= Número de Servidores y Trabajadores que ejercieron el voto.

PST= Participación Servidores y Trabajadores.

NSTE= Número de Servidores y Trabajadores Empadronados.

PE= Participación Efectiva.

Para que cada proceso electoral se considere válido la participación efectiva (PE) deberá ser más del cincuenta por ciento (50%) de la participación total ponderada (PT) de todos los estamentos. Así también, para que se considere válido el proceso electoral se deberá contar con la participación de más del 10% del padrón respectivo de cada estamento.

En caso de no cumplir con el porcentaje antes señalado deberá convocarse a un nuevo proceso electoral.

Para determinar el valor del voto por lista se aplicará la siguiente fórmula:



$$VL = NVPA + \left[NVEx \left(\frac{Pe}{NEE} \right) \right] + \left[NVSTx \left(\frac{PST}{NSTE} \right) \right]$$

En donde:

VL= Voto por lista.

NVPA= Número de votos de personal académico que votaron por la lista o la candidatura.

NVE= Número de votos de estudiantes que votaron por la lista o la candidatura.

Pe= Participación Estudiantes.

NEE= Número de Estudiantes Empadronados.

NVST= Número de votos de servidores y trabajadores que votaron por la lista o la candidatura.

PST= Participación Servidores y Trabajadores.

NSTE= Número de Servidores y Trabajadores Empadronados.

Para el cálculo de los votos nulos y blancos se aplicarán los mismos criterios.

De darse un empate en el porcentaje de votos obtenidos, para determinar entre quiénes debe concretarse la segunda vuelta, se proclamarán los resultados con todos los decimales necesarios a fin de determinar el orden de los candidatos finalistas.

En los procesos electorales relacionados a los representantes al Consejo Superior Universitario los resultados provisionales se proclamarán en función de la votación nominal entre listas obtenida por cada candidato que participa en el proceso eleccionario, debiendo proclamarse como ganadores a los candidatos que hayan obtenido el mayor porcentaje de votación, aplicando criterios de paridad de género y alternabilidad. Si luego de aplicar los criterios antes mencionados y de existir un empate la Junta Electoral realizará un sorteo público.

Los resultados provisionales podrán ser impugnados de conformidad con el procedimiento establecido en el presente reglamento.

Sección II DE LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL

Artículo 35.- Segunda vuelta electoral.- La segunda vuelta electoral se realizará dentro del término de tres (3) días contados desde la proclamación provisional de resultados en el caso de que no existan impugnaciones, y, en el caso de haberse presentado impugnaciones a los resultados provisionales, la segunda vuelta electoral se llevará a cabo en el término de dos (2) días contados desde la resolución emitida por el Consejo Superior Universitario; con las listas que hubieren obtenido la mayor votación por lista.

Para las elecciones de Rector y Vicerrectores, serán declarados ganadores, ese mismo día, quienes obtengan el mayor voto por lista.



En caso de existir un empate se realizará la designación del ganador mediante sorteo realizado de manera pública por la Junta Electoral.

Sección III IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 36.- Impugnación de Resultados. - Cualquier miembro de la comunidad universitaria y quienes hayan participado en el proceso electoral, podrá impugnar los resultados proclamados por la Junta Electoral.

Su impugnación deberá presentarse de manera fundamentada observando los siguientes requisitos:

Mediante escrito presentado ante el Consejo Superior Universitario, con firma de responsabilidad de quien la presente y la indicación de un correo electrónico para notificaciones y adjuntando las pruebas de sustento dentro del término de dos (2) días contados a partir de la proclamación de resultados.

Las impugnaciones que no cumplan con los requisitos señalados en este artículo serán inadmitidas por el Consejo Superior Universitario, cuya resolución debidamente motivada, será notificada a los recurrentes.

Artículo 37.- De la resolución de impugnaciones del Consejo Superior Universitario. - Presentada una impugnación el Consejo Superior Universitario, correrá traslado con la misma a la Junta Electoral y a los candidatos o representantes de las listas participantes en el proceso electoral, para que en el término de dos (2) días presenten alegatos acompañados de las pruebas que consideren necesarias.

Cumplido ese término, el Consejo Superior Universitario, resolverá en forma motivada en el término de hasta tres (3) días y notificará de manera inmediata por escrito a la Junta Electoral, a los recurrentes, y a los candidatos o representantes de las listas participantes en el proceso electoral, la resolución de la impugnación deberá expedirse adoptando una de las siguientes decisiones:

- a) Rechazar la impugnación, ratificando los resultados proclamados por la Junta Electoral;
- b) Aceptar la impugnación, rectificar los resultados proclamados por la Junta Electoral y proclamar los nuevos resultados;
- c) Declarar la anulación de las elecciones y realizar una nueva convocatoria; y,
- d) Disponer la repetición del proceso de votación solamente en una o varias de las Juntas Receptoras del Voto.

Una vez notificado con la resolución de anulación del proceso electoral, el Consejo Superior Universitario deberá convocar dentro del término de cinco (5) días al nuevo proceso de elecciones que corresponda.



En caso de existir infracciones que deban ser sancionadas, el Consejo Superior Universitario, deberá resolver que se inicien los procesos correspondientes en contra de los presuntos infractores.

Artículo 38.- Anulación o repetición de las elecciones. - El Consejo Superior Universitario, en función de los hechos puestos a su conocimiento, podrá decidir motivadamente la anulación de todo el proceso de votación o la repetición del mismo solamente en una o varias de las Juntas Receptoras del Voto únicamente en los siguientes casos:

- a) Irregularidades manifiestas en el material electoral y/o proceso electoral que tengan incidencia sobre el resultado final;
- b) Alteración de padrones electorales;
- c) Pérdida del material electoral con anterioridad al proceso electoral o antes de llevarse a cabo el sufragio;
- d) Por haberse llevado a cabo en un día y hora distinto al señalado en la convocatoria y calendario electoral, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
- e) Por realizarse sin contar con la presencia del Presidente o del Secretario del respectivo órgano electoral;
- f) Comprobada, la suplantación, alteración o falsificación del registro electoral o de las actas de instalación o de escrutinio; y,
- g) Si las actas de escrutinio no llevaren la firma del Presidente y la del Secretario de la Junta Receptora del Voto.

El Consejo Superior Universitario podrá anular todo el Proceso electoral cuando se haya incurrido en alguna de estas causales de tal manera que haya viciado todo el proceso, o podrá disponer la repetición del proceso de votación en una o varias juntas receptoras del voto, cuando se evidencie que se haya incurrido en alguna de estas casuales únicamente en el proceso de sufragio llevado a cabo en una o varias juntas receptoras del voto determinadas.

Artículo 39.- De la proclamación definitiva de resultados. - Resueltas las impugnaciones, la Junta Electoral deberá proclamar en forma inmediata los resultados electorales definitivos.

Si no se presentaren impugnaciones dentro del tiempo previsto en este reglamento, los resultados provisionales proclamados por la Junta Electoral se considerarán como resultados definitivos.

Artículo 40.- Posesión. - El Consejo Superior Universitario, una vez que los resultados se encuentren en firme, posesionará a las personas elegidas en sus respectivos cargos en una sesión de Consejo convocada para el efecto.

El Presidente del Consejo Superior Universitario tomará la promesa legal a los dignatarios electos.



Quienes resultaren electos para cumplir las funciones de Primeras Autoridades permanecerán en sus funciones por el tiempo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y continuarán en ellas hasta ser legalmente reemplazados.

Quienes resultaren electos como representantes estudiantiles, académicos y no académicos ante el Consejo Superior Universitario durarán en sus funciones dos años y medio de acuerdo al Estatuto de la Universidad; y, continuarán en ellas hasta ser legalmente reemplazados.

En caso de ausencia temporal de un representante principal, lo sustituirá su alterno de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario.

Artículo 41.- Procedimiento de revisión de procesos electorarios. - En el caso de existir presuntas irregularidades e incumplimientos normativos en los procesos electorarios, cualquier miembro de la comunidad universitaria y quienes hayan participado en el proceso electoral podrán presentar ante el Consejo de Educación Superior su denuncia fundamentada.

TÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

42.- Faltas Disciplinarias. - Serán consideradas como faltas disciplinarias a los procesos electorarios regulados por el presente reglamento las siguientes:

Faltas leves:

- a) Atraso en la integración de los órganos electorales; y,
- b) Incumplimiento de lineamientos en el desarrollo de la campaña electoral.

Faltas Graves:

- a) Realizar campaña electoral de forma anticipada;
- b) Inasistencia a sufragar;
- c) Inasistencia a conformar los órganos electorales; y,
- d) Quien haya ocasionado por acción u omisión la anulación en una junta receptora del voto.

Faltas muy graves:

- a) Adulteración de actas del proceso electoral;
- b) Quien haya ocasionado por acción u omisión la anulación en dos o más juntas receptoras del voto;
- c) Quien haya ocasionado por acción u omisión la anulación de todo el proceso electoral;
- d) Presentación de documentos falsos por parte de los candidatos, sin perjuicio de la acción penal correspondiente; y,
- e) No convocar a los procesos electorarios dentro de los términos establecidos en la normativa aplicable para el efecto.



El procedimiento para conocer y resolver las faltas establecidas en el presente reglamento será el determinado en la norma institucional de régimen disciplinario para personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los títulos profesionales y grados académicos de cuarto nivel establecidos como requisito para ser candidatos a primeras autoridades y representantes ante el Consejo Superior Universitario, deberán estar registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA: Los plazos y términos establecidos en el presente reglamento tienen carácter preclusivo, los recursos que fueren interpuestos fuera de estos, serán desechados por extemporáneos.

TERCERA: La posesión de las autoridades electas se realizará el último día hábil antes de que concluya el período para el que fueron elegidas las autoridades en funciones.

CUARTA: Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo Superior Universitario, observando lo que dispone la Ley de Creación de la UNAE, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento general y demás normativa relacionada.

QUINTA: Queda expresamente prohibido reformar el presente Reglamento durante el año electoral de elección de primeras autoridades; con excepción a las normas que por disposición de ley, autoridad u órgano con la potestad para hacerlo, lo determine.

SEXTA: Para los procesos electorales de elección de primeras autoridades se solicitará la veeduría del Consejo Nacional Electoral. En ningún caso la falta de veeduría afectará a los procesos electorarios.

SEPTIMA: El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones de rector, vicerrectores y representantes ante el Consejo Superior Universitario será considerado como personal administrativo.

OCTAVA: Las decisiones que expidan el órgano de instancia de impugnación serán de carácter definitivo y pondrán fin a la vía administrativa.

NOVENA: En ningún caso las autoridades que han sido electas o designadas para un determinado periodo podrán prorrogarse en sus cargos de conformidad con lo establecido en la ley.

DÉCIMA: Quienes fueren designados para integrar los órganos electorales, no podrán delegar sus funciones ni excusarse del cumplimiento de esta responsabilidad, excepto por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.



DÉCIMA PRIMERA: Disponer a la Dirección de Comunicación y Secretaría General de la Universidad Nacional de Educación, comunicar y publicar la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación –UNAE expedido mediante resolución RESOLUCIÓN-SE-007-No.-041-CG-UNAE-R-2020 de fecha 15 de octubre de 2020 y reformado mediante RESOLUCIÓN-SO-007-No.-041-2021-CSU de 29 de julio de 2021 y RESOLUCIÓN-SE-017-No.-035-2022-CSU de 03 de agosto de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Azogues, a los treinta y uno días del mes de marzo de dos mil veinte y tres.

Rebeca Castellanos Gómez
PRESIDENTA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Lino Valencia Zumba
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN